



CONTRATO No. 07-1070000100-AD-2024-011 DEL "SERVICIO DE DISPERSIÓN DE APOYOS SOCIALES MEDIANTE TARJETAS ELECTRÓNICAS" PARA LA OPERACIÓN DEL LOS PROGRAMAS SOCIALES EN LO SUCESIVO "**LOS PROGRAMAS**", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN LO SUCESIVO "**LA DEPENDENCIA**", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, MAESTRA MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA, Y POR LA OTRA PARTE "TOKA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE", A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO, SE LE DENOMINARÁ "**EL PROVEEDOR**", REPRESENTADA EN ESTE ACTO EL C. VÍCTOR MANUEL GODÍNEZ PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL**, CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "**LAS PARTES**", MISMAS QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAÚSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "LA DEPENDENCIA" declara que:

- I.1** Es una "**DEPENDENCIA**" de la Administración Pública del Estado de Sonora, de conformidad con el Artículo 22 Fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, para el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo en materia de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado cuenta en su estructura con la Secretaría de Desarrollo Social, cuya competencia y atribuciones se señalan en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.
- I.2** Conforme a lo dispuesto en los artículos 11, 12, 22 fracción IX y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, así como los artículos 1, 2, 4 y 5 fracción LVII del Reglamento interior de la Secretaría de Desarrollo Social, así mismo, fue designada Titular de la Secretaría de Desarrollo Social, con nombramiento expedido mediante oficio 03.01-1-D010/21, por el Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, Doctor Francisco Alfonso Durazo Montaña, el día 13 de septiembre del año 2021, la Mtra. María Wendy Briceño Zuloaga, Secretaria de Desarrollo Social, quien es la servidora pública que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.
- I.3** De conformidad con los artículos 2 fracción VII, 3 y 15 fracción VII, VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, suscribe el presente instrumento a la Lic. Irma Benita Bernal Ruiz, Directora General de Administración y Planeación de "**LA DEPENDENCIA**", facultada para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor o servidora pública facultada para ello, dirigido al representante de "**EL PROVEEDOR**" para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.



- I.4 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de licitación pública nacional presencial a plazos recortados No.- LPA-926101908-001-2024 de acuerdo al dictamen de adjudicación de fecha 09 de febrero del 2024, al cumplir **"EL PROVEEDOR"** con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 28 fracción I, 29 fracción I, 32 fracción I, 35 tercer párrafo, 40, 41 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, **"LAASSPES"**, así como de su reglamento y los correlativos que establece el ordenamiento que de ella emana.
- I.5 **"LA DEPENDENCIA"** cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende de oficio de autorización No. SE-05.06-0235/2024, de fecha 19 de enero del 2024, emitido por el subsecretario de egresos Lic. Carlos Germán Palafox Moyllers, dependiente de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado.
- I.6 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° **GES790913CT0**.
- I.7 Tiene establecido su domicilio en Boulevard Paseo Río Sonora Norte Número 76, tercer piso, La Gran Plaza interior 207, en la colonia Proyecto Río Sonora, de la Ciudad de Hermosillo, Sonora. mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. **"EL PROVEEDOR"** declara que:

- II.1 Que es una es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, bajo la denominación de TOKA INVESTMENT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, según consta en la póliza número 52. del 11 de febrero del 2009, otorgada ante la fe del licenciado Fidel Serrato Valdez, corredor público número 06 de la plaza del estado de guerrero, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del comercio de Acapulco Guerrero, en el folio mercantil electrónico número 9626*17 del 06 de marzo del 2009.

Asimismo, que mediante instrumento notarial número 45,157 de fecha 02 de junio del 2015 otorgado ante la fe del licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, titular de la notaria publica número 218 del Distrito Federal, acredita el cambio de su denominación social por el de "TOKA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL



VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA", cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil electrónico número 513444-1 del 22 de junio de 2015.

De la misma forma, que mediante instrumento notarial número 47,912 de fecha 19 de mayo de 2016 otorgado ante la fe del licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, titular de la Notaría pública número 218 del Distrito Federal, acredita el cambio de modalidad de sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada, para quedar como "TOKA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE", cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil electrónico número 513444-1 del 22 de junio del 2016.

- II.2** EL C. Víctor Manuel Godínez Pérez, en su carácter de **APODERADO LEGAL**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos, lo cual acredita mediante Escritura Número 35,706, tomo 90 noventa, libro 5 cinco en Guadalajara Jalisco; a los 14 días de mes de diciembre del año 2022, ante el Dr. En Derecho, José Guillermo Vallarta Plata; titular de la Notaría Número 79, Notarial de esta entidad Federativa. Víctor Manuel Godínez Pérez manifiesta bajo protesta de decir verdad que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna los poderes otorgados.
- II.3** Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- II.4** Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 50, fracción X de la Ley de Responsabilidades y Sanciones, así como que **"EL PROVEEDOR"** no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 56 y antepenúltimo párrafos del artículo 70 de la **"LAASSPES"**.
- II.5** Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores



de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

II.6 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **TIN090211JC9**

II.7 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, y en sus obligaciones fiscales en el Estado de Sonora, con la Constancia de no adeudo de contribuciones estatales y federales coordinadas, vigente, en términos de lo dispuesto en el artículo 24 Bis del Código Fiscal del Estado de Sonora, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

II.8 Señala como su domicilio fiscal el ubicado en calle Montemorelos 3831 A, entre avenida Conchita y José a. Torres Colonia Loma Bonita, C.P. 45086, Zapopan, Jalisco.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "LA DEPENDENCIA" servicios de dispersión de apoyos sociales de la Secretaría de Desarrollo Social mediante tarjetas como medio de pago y con disposición de efectivo en cajero bancario para las y los beneficiarios de los programas sociales de la Secretaría de Desarrollo Social "Mano con



mano" y "Cuidar a Quienes Cuidan" al amparo del procedimiento de contratación señalado en el punto I.4 de las declaraciones del presente instrumento jurídico.

SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS POR LOS SERVICIOS OTORGADOS

El monto es por la cantidad de \$197,656,800.00 y son recursos a dispersar a beneficiarios que se dará como ayuda como apoyos sociales, no es un recurso para el proveedor del servicio, por el contrario, el proveedor del servicio nos otorga una bonificación del 3.07%, lo que representa la cantidad de \$6,068,063.76 a favor de la dependencia, como se indica en el siguiente recuadro:

"SERVICIOS DE DISPERSIÓN DE APOYOS SOCIALES MEDIANTE MONEDEROS ELECTRÓNICOS"								
PARTIDA	DESCRIPCIÓN	PROGRAMA	CANTIDAD DE PAGOS	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD DE MONEDEROS ELECTRÓNICOS	IMPORTE DE CADA MONEDERO ELECTRÓNICO	TOTAL A DISPERSAR	BONIFICACIÓN 3.07%
1	SERVICIO DE DISPERSIÓN DE APOYOS SOCIALES MEDIANTE TARJETAS ELECTRÓNICAS" PARA LA OPERACIÓN DEL LOS PROGRAMAS SOCIALES	Apoyos sociales de mano con mano y cuidar a quienes cuidan	Seis bimestres	Piezas	14,974	\$2,200.00	\$197,656,800.00	\$6,068,063.76

El porcentaje por bonificación es considerado fijo y en porcentaje de acuerdo a los montos de dispersión que se le soliciten de acuerdo con el número de beneficiarios que se tengan al momento de la solicitud, hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, e incluye "**EL PROVEEDOR**" todos los conceptos y costos involucrados en la prestación de servicios de dispersión de apoyos sociales mediante tarjeta electrónicas" para "**EL PROGRAMA**", por lo que "**EL PROVEEDOR**" no podrá agregar ningún costo extra, siendo las bonificaciones inalterables durante la vigencia del presente contrato, lo anterior en concordancia a la cláusula **TERCERA** y **DÉCIMA PRIMERA** del presente contrato.

Respecto al servicio de dispersión por medio de monederos electrónicos, se considera como "Pago", la bonificación a la contraprestación por la emisión y dispersión de apoyos sociales en la modalidad de tarjetas electrónicas con banda magnética, movimiento administrativo que compensa a "**EL PROVEEDOR**" por los costos de financiamiento, materiales, insumos, fletes, dispersión de fondos a cada monedero electrónico, sueldos, honorarios, organización, dirección técnica y administrativa, prestaciones sociales y laborales a su personal.

En caso de tener un costo por comisión por uso de tarjetas, será con cargo para los "**BENEFICIARIOS**" de dicha tarjeta. Las tarjetas extras que se soliciten de reposición por robo o extravío serán gratuitas.



TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Los depósitos que **"LA DEPENDENCIA"** llevará a cabo al **"EL PROVEEDOR"** para la dispersión de los recursos se realizarán de acuerdo a las necesidades de **"LA DEPENDENCIA"** en moneda nacional, vía transferencia electrónica, con 3 días naturales de anticipación a la fecha en que se requiera contar con la dispersión, misma que será notificada en la solicitud (orden de pago), previa validación de la factura correspondiente.

Dicha factura se integrará con el monto a dispersar, menos la bonificación a razón del 3.07% convenido y las deducciones y penas convencionales que pudieran existir.

"EL PROVEEDOR" enviará una factura electrónica vía correo electrónico a **"LA DEPENDENCIA"** de acuerdo a la dispersión solicitada, la cual será validada por **"LA DEPENDENCIA"** y una vez validada se procederá a ser timbrada por **"EL PROVEEDOR"**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada de forma electrónica.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA (**cuando aplique**).

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por la Administradora del presente contrato mencionada en la Declaración I.3.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la CLABE [REDACTED] Prefijo: [REDACTED] del banco [REDACTED], a nombre de **"TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I. DE C.V."**, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar:

1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:
 - Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
 - Registro Federal de Contribuyentes;
 - Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
 - Nombre(s) del(los) banco(s); y



- Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.

2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

La prestación de servicios quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y en caso de no aceptar dichas penas convencionales, serán causas de rescisión de contrato.

Queda acordado por **"LAS PARTES"** que en caso de incurrir en penas convencionales a razón de 2% diario se deducirán directamente de la factura, sin afectar la dispersión a los beneficiarios.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a lo dispuesto por el artículo 57 párrafo tercero, de la **"LAASSPES"**.

CUARTA. VIGENCIA

El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir del **12 de febrero del 2024, hasta el 31 de diciembre del 2024**, sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

El proveedor se obliga a suministrar únicamente las tarjetas electrónicas objeto del presente contrato, de conformidad con lo solicitado por la convocante en el anexo técnico de las bases de licitación y junta de aclaraciones, a partir de la fecha de firma del contrato y a concluirlos a más tardar el día 22 de febrero del año 2024 y para tal efecto se designa a la Mtra. María Bertha Estrella Valenzuela, quién será quien firme de recibido las tarjetas, siendo la responsable de la entrega de las mismas.

Lo anterior sin necesidad de llevar a cabo la dispersión de los recursos los cuales se dispersarán conforme a las necesidades de la Convocante y se va a notificar al licitante ganador con 3 días mínimo de anticipación.

Una vez que se haya realizado el deposito al Proveedor este contará con 3 días naturales máximo para llevar a cabo la dispersión.

El proveedor deberá garantizar una vigencia del monedero electrónico de al menos 12 meses contados a partir de la entrega del monedero electrónico, aun cuando la vigencia del contrato específico sea menor a dicho plazo. Ello sin perjuicio de la obligación del proveedor de sustituir las tarjetas electrónicas no utilizados, por nuevas tarjetas electrónicas o de reintegrar su importe.



Al término de la vigencia del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** otorgará una garantía de actualización y vigencia de saldo; es decir, que, con la terminación del servicio de dispersión referida, no operará ningún tipo de desactivación o cancelación de tarjetas, en tanto cuenten con saldo, estas deberán continuar vigentes o ser repuestas por otras nuevas hasta el consumo total del saldo con que cuente cada una de ellas durante los tres meses posteriores al término del programa en Diciembre de 2024. Obligándose en todo momento a sustituir, sin costo, las tarjetas electrónicas que se lleguen a vencer y todavía cuenten con saldo.

En cualquier fecha que la **"LA DEPENDENCIA"** así lo determine y solicite, **"EL PROVEEDOR"** deberá reintegrar a **"LA DEPENDENCIA"** el saldo de los recursos no ejercidos.

En el momento que **"LA DEPENDENCIA"** así lo disponga mediante oficio de la titular de la misma, sin más requisito a solicitar por parte de **"EL PROVEEDOR"** más que la solicitud de parte de **"LA DEPENDENCIA"** por lo cual el **"EL PROVEEDOR"** contará con máximo 15 días naturales para el reintegro del recurso. En el caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con el reintegro del recurso en el término de 15 días naturales, **"LA DEPENDENCIA"** podrá dar aviso a la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, a fin de que **"EL PROVEEDOR"** sea incluido en el padrón de proveedores incumplidos y determine las sanciones correspondientes, con independencia de que **"LA DEPENDENCIA"** pueda iniciar con procedimientos legales a fin de llevar a cabo el cobro de dichos recursos.

QUINTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que por necesidades de **"LA DEPENDENCIA"** podrá ampliarse la prestación de los servicios objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 58 de la **"LA ASSPES"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificadorio del Contrato Principal. Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar las modificaciones respectivas de las garantías, señaladas en la **CLÁUSULA SÉPTIMA** de este contrato.

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"LA DEPENDENCIA"**, se podrá modificar el presente instrumento jurídico, la fecha o el plazo para la prestación de los servicios. En dicho supuesto, se deberá formalizar el convenio modificadorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a **"LA DEPENDENCIA"**, no se requerirá de la solicitud de **"EL PROVEEDOR"**.



SEXTA. GARANTÍAS DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

No será necesario constituir una póliza de garantía, en términos de los artículos 77 y 78 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y DE PAGOS REALIZADOS POR ADELANTADO.

Conforme al 54 de la "LAASSPES" y correlativos dispuestos en el ordenamiento que de ella emana; 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno del Estado, "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir una garantía **INDIVISIBLE**, por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato., mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la **TESORERÍA DEL ESTADO**, por actos o contratos que se celebren con la dependencia, por un importe equivalente al **10% (DIEZ POR CIENTO)**, **del monto total a dispersar del contrato, sin incluir el IVA**. Dicha fianza deberá ser entregada a "LA DEPENDENCIA", a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permitan, la entrega de la garantía de cumplimiento se realice de manera electrónica.

La fianza deberá presentarse en Paseo del Río Sonora Norte No 76, tercer piso, local La Gran Plaza, Colonia Proyecto Río Sonora, C.P. 83200, en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:

- ☐ Expedirse a favor de la **TESORERÍA DEL ESTADO, por actos o contratos que se celebren con las dependencias**, y señalar su domicilio;
- ☐ La indicación del importe total garantizado con número y letra;
- ☐ La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato), así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- ☐ La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
- ☐ El señalamiento de la denominación o nombre de "EL PROVEEDOR" y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
- ☐ La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva



por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;

- ❑ La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;
- ❑ La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que **"LA DEPENDENCIA"** otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, la liquidación debida;
- ❑ Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar, la **indivisibilidad** de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva por el monto total de la garantía de cumplimiento, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas;
- ❑ Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno del Estado de Sonora para el cumplimiento de obligaciones; y
- ❑ El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.

Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:

- ❑ "Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato.
- ❑ "La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.";
- ❑ "La cancelación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por escrito de **"LA DEPENDENCIA"**"; y
- ❑ "La afianzadora acepta expresamente tener garantizado el contrato a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte de **"LA DEPENDENCIA"** para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizaran, por lo que la afianzadora renuncia expresamente



al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas."

De no cumplir con dicha entrega, **"LA DEPENDENCIA"** podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo **70** fracción **III** de la **"LAASSPES"**.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que **"LA DEPENDENCIA"** reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"LA DEPENDENCIA"** dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía, se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de **"LA DEPENDENCIA"**.

Por otro lado **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una fianza a fin de garantizar la dispersión total del recurso otorgado con anticipación por parte de la **"LA DEPENDENCIA"**.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares específicos conforme a lo requerido en las bases de licitación, junta de aclaraciones, el presente contrato.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en las bases de licitación, junta de aclaraciones, el contrato, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- c) Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente contrato.



- d) No difundir a terceros sin autorización expresa de **"LA DEPENDENCIA"** la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
- e) Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Contraloría General del Estado y el Órgano Interno de Control, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.
- f) Otorgar un reporte bimestral de las tarjetas electrónicas emitidos por reposición.
- g) Administrar el remanente de tarjetas electrónicas que estarán disponibles para altas de nuevos beneficiarios, reposiciones por causa de robo y/o extravío o daño de las mismas, sin costo o contraprestación.
- h) Garantizar que las y los beneficiarios de las tarjetas electrónicas puedan disponer de los recursos económicos destinados para ellos, en **un plazo máximo de 48 horas** posteriores al día en que fueron depositados por **"LA DEPENDENCIA"** en la cuenta de **"EL PROVEEDOR"**.
- i) En caso de pérdida, robo o daño de las tarjetas electrónicas, **"EL PROVEEDOR"** entregará una nueva tarjeta en un plazo máximo de 5 días naturales, contados a partir de la fecha del reporte que hagan los **"BENEFICIARIOS"** o **"LA DEPENDENCIA"**, a dicha tarjeta se le acreditará automáticamente el saldo disponible que registre al momento del siniestro.
- j) Garantizar la atención a las personas beneficiarias de las tarjetas electrónicas cuando se requieran.
- k) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares específicos conforme a lo requerido en el presente contrato.
- l) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el contrato, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- m) Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente contrato.
- n) No difundir a terceros sin autorización expresa de **"LA DEPENDENCIA"** la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
- o) Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Contraloría General del Estado y el Órgano Interno de Control, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.
- p) Otorgar un reporte de las tarjetas electrónicas emitidos por reposición.
- q) Administrar el remanente de tarjetas electrónicas que estarán disponibles para altas de nuevos beneficiarios, reposiciones por causa de robo y/o extravío o daño de las mismas, sin costo o contraprestación.
- r) Las tarjetas electrónicas que se proporcionen con motivo de la prestación del servicio serán utilizadas como medio de pago y para disposición de efectivo en cajeros automáticos bancarios.



- s) Proporcionar tarjetas electrónicas que sean aceptados en la mayoría de cadenas de tiendas o en las principales tiendas comerciales del Territorio Nacional y en la red de cajeros automáticos de las distintas instituciones bancarias.
- t) Contar con un sistema que permita reportar la pérdida o robo de los monederos electrónicos, así como con un sistema que impida su utilización a partir de la notificación.
- u) Garantizar que las tarjetas electrónicas cuenten con medidas y especificaciones de seguridad para su identificación y uso, dentro de los cuales se encuentran, al menos que:
 - El monedero electrónico sea una tarjeta con las siguientes características:
 - Tipo de chip: chip de contacto o similar y banda magnética de ser el caso, (puede traer las dos opciones).
 - Estampado: holograma y panel de firma, bancaria: holograma circular, panel blanco.
 - Aceptación: terminal punto de venta y cajeros electrónicos bancarios.
- v) Contar con desactivación inmediata del monedero electrónico, después de que el usuario reporte al proveedor el extravío, robo o falsificación del mismo.
- w) Garantizar una vigencia del monedero electrónico de al menos 12 meses contados a partir de la entrega del monedero electrónico, aun cuando la vigencia del contrato específico sea menor a dicho plazo. Ello sin perjuicio de la obligación del proveedor de sustituir las tarjetas electrónicas no utilizados, por nuevas tarjetas electrónicas o de reintegrar su importe.
- x) Otorgar el monedero electrónico sin costo para los usuarios, aun los que sean por reposición por robo o extravío.
- y) Realizar la reposición de las tarjetas electrónicas reportados por robo o extravío, falsificación o cargos indebidos o no reconocidos, dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de la solicitud.
- z) La consulta de saldo del monedero electrónico podrá realizarse vía telefónica o por internet por lo que el licitante deberá proporcionar teléfono y la dirección electrónica de internet para realizar la consulta.
- aa) La cobertura de canje deberá ser a nivel Estatal y/o Nacional con respaldo por Visa, MasterCard u otra que garantice la calidad del servicio ofertado, pudiendo utilizarse en cualquier establecimiento que cuente con terminal bancaria y con apego a lo establecido en las leyes fiscales respectivas.
- bb) Las salidas del beneficiario fuera del Estado o zona geográfica no deberán estar condicionadas a ser informadas previamente al licitante adjudicado para poder hacer uso de la tarjeta.
- cc) La Secretaría de Desarrollo Social no pagará membresías o anualidades por el servicio prestado; así como el proveedor no deberá cobrar comisiones por consumos sin saldo suficientes.



- dd) Cuando se presenten movimientos sospechosos en el uso de los monederos electrónicos, el proveedor adjudicado podrá bloquear los monederos electrónicos, debiendo notificar en un lapso máximo de 24 horas a la administradora de la Secretaría de Desarrollo Social a fin de que éste realice las acciones correspondientes ante los beneficiarios involucrados.
- ee) Cuando el proveedor adjudicado realice cambios o modificaciones en la plataforma de internet, que afecten la operación deberá notificarlo oportunamente a la Secretaría de Desarrollo Social.
- ff) Cuando se realicen cargos indebidos a los tarjetahabientes y estos hagan las reclamaciones respectivas, el licitante adjudicado reembolsará el recurso en 7 días hábiles, notificando a la administradora de la Secretaría de Desarrollo Social que la solicitud ha sido atendida.
- gg) El proveedor adjudicado deberá enviar publicidad vía correo electrónico a la administradora de la Secretaría de Desarrollo Social con el fin de difundirla entre los beneficiarios.
- hh) El proveedor proporcionará vía correo electrónico a la administradora de la Secretaría de Desarrollo Social, material informativo y promocional acerca de la mecánica de operación, así mismo deberá informar sobre la implementación de algún nuevo sistema (en su caso), si éste se realizara en el transcurso de la vigencia del contrato, para el suministro de monederos electrónicos.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "LA DEPENDENCIA"

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos.
- b) Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma los recursos, para la dispersión objeto del presente contrato.
- c) Extender a **"EL PROVEEDOR"**, en caso de que lo requiera, por conducto de la Administradora del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicha servidora pública para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA LOS TARJETAS ELECTRÓNICOS Y SERVICIOS DE DISPERSIÓN DE RECURSOS.

La prestación de los servicios, será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"LA DEPENDENCIA"**, de acuerdo a sus necesidades de dispersión de los recursos, lo cual será informado a **"EL PROVEEDOR"** con mínimo 3 días de anticipación.



La prestación de los servicios de dispersión objeto del contrato, se realizará de acuerdo a layout que **"LA DEPENDENCIA"** entregue a **"EL PROVEEDOR"** a fin de llevar a cabo la dispersión que previamente deberá ser depositada al mismo y en las fechas que lo requiera **"LA DEPENDENCIA"**; los recursos dispersados serán revisados por parte del personal designado por **"LA DEPENDENCIA"** por conducto de la C. LIC. IRMA BENITA BERNAL RUIZ, DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y PLANEACIÓN, facultada para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato; la inspección de los servicios consistirá en la verificación del servicio, la cantidad, condiciones, especificaciones técnicas y de calidad.

Durante la recepción, los servicios estarán sujetos a una verificación aleatoria. En los casos en que se detecten defectos o discrepancias en la entrega o incumplimiento en las especificaciones técnicas de los servicios suministrados, **"EL PROVEEDOR"** contará con un período de **dos naturales**, para la reposición de éstos, contadas a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"LA DEPENDENCIA"**.

"LA DEPENDENCIA" entregará a **"EL PROVEEDOR"** una base de datos con información de las personas beneficiarias de **"LOS PROGRAMAS"** que recibirán tarjetas electrónicas.

El tiempo de entrega de las tarjetas electrónicas será a más tardar el día 22 de febrero del 2024 y las tarjetas adicionales o que se adhieran con posterioridad a la primera entrega, será de 05 días naturales contados a partir de la fecha de su solicitud.

La cantidad de tarjetas electrónicas que **"LA DEPENDENCIA"** solicitará será de conformidad con el padrón de beneficiarios que fue previamente obtenido en las solicitudes de las personas a acceder a **"LOS PROGRAMAS"**

Los depósitos para la dispersión de saldos en las tarjetas, serán por transferencia electrónica, a la cuenta bancaria con CLABE interbancaria y del Banco que previamente designará por **"EL PROVEEDOR"**; solo por excepción y en casos que, por alguna circunstancia extraordinaria o fallas del sistema, no sea posible realizar la operación electrónicamente, se designará otra forma de pago o se realizará mediante cheque.

"LA DEPENDENCIA" proporcionará a **"EL PROVEEDOR"** una lista o base de datos con el nombre completo y datos requeridos de todos los **"BENEFICIARIOS"** a los que se les otorgará la tarjeta, especificando el monto asignado a cada uno de ellos.

"LA DEPENDENCIA" será la única que pueda definir el monto que se aplicará a cada una de las tarjetas electrónicas que entregará a cada uno de los **"BENEFICIARIOS"**, así como fechas de aplicación de los mismos, informando a **"EL PROVEEDOR"** mediante oficio;



"**LA DEPENDENCIA**" depositará a "**EL PROVEEDOR**" el monto a dispersar, de acuerdo a la propia naturaleza y necesidades de operación de "**LOS PROGRAMAS**" mediante transferencia bancaria, la cantidad correspondiente al importe total del padrón de beneficiarios debidamente validado por "**LA DEPENDENCIA**", por conducto de la Dirección General de Bienestar Social y/o la Dirección General de Administración y Planeación, incluyendo altas y bajas;

"**LA DEPENDENCIA**" enviará los archivos que contengan las altas y bajas, cargas de saldos de los "**BENEFICIARIOS**", en medio magnético o digital vía correo electrónico, avalado por oficio firmado por la administradora del presente contrato.

"**LA DEPENDENCIA**" exentará a "**EL PROVEEDOR**" de toda responsabilidad por mal uso que terceros lleguen a realizar de las tarjetas electrónicas, antes de que los "**BENEFICIARIOS**" hayan reportado la pérdida o extravío de esta o por la alteración de la tarjeta de banda magnética, salvo que se compruebe que el mal funcionamiento es por causas imputables a "**EL PROVEEDOR**".

"**LA DEPENDENCIA**" podrá sustituir al beneficiario que haga mal uso de la tarjeta electrónica señalada, cancelar o bien se bloqueará temporalmente sin necesidad de reportarla por robo o extravío, según las instrucciones al respecto, por parte del responsable de "**EL PROGRAMA**".

"**EL PROVEEDOR**" asignará un número de cliente y un ejecutivo de cuenta con el que "**LA DEPENDENCIA**" podrá realizar sus pedidos y consultas por internet o correo electrónico.

El horario para realizar los pedidos de dispersión será en días hábiles, hasta las 16:00 horas. En caso de error en la información enviada, "**LA DEPENDENCIA**" informará de la cancelación vía correo electrónico, proporcionando el número de confirmación obtenido cuando se realizó el pedido y procederá a generar uno nuevo.

Los saldos acreditados en las tarjetas electrónicas, se bloquearán para efectos de utilización, en un plazo de 90 días naturales contados a partir de la fecha de la última disposición, por lo que los saldos que no sean utilizados por los "**BENEFICIARIOS**" en dicho plazo, o que en el mismo no haya al menos una asignación o una transacción, se consideran bloqueados y serán retirados de la cuenta de la tarjeta electrónica, en tal caso "**LA DEPENDENCIA**", podrá solicitar que le sea reintegrado dicho saldo.

Las tarjetas electrónicas que se proporcionen con motivo de la prestación del servicio serán utilizadas como medio de pago y para disposición de efectivo en cajeros automáticos bancarios.



"EL PROVEEDOR" Proporcionará tarjetas electrónicas que sean aceptados en la mayoría de cadenas de tiendas o en las principales tiendas comerciales del Territorio Nacional y en la red de cajeros automáticos de las distintas instituciones bancarias, así mismo, contará con un sistema que permita reportar la pérdida o robo de los monederos electrónicos, así como con un sistema que impida su utilización a partir de la notificación.

DÉCIMA PRIMERA. TRANSPORTE

"EL PROVEEDOR" se obliga a efectuar el transporte de las tarjetas que incluye el servicio objeto del presente contrato, o en su caso los insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones referidas en la declaración I.7, sito Paseo del Río Sonora Norte No 76, tercer piso, local La Gran Plaza, Colonia Proyecto Río Sonora, C.P. 83200 del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

"LA DEPENDENCIA" para cumplir con sus objetivos y funciones, así como poder prestar el servicio público de manera directa y en virtud de carecer de los recursos financieros técnicos, materiales o humanos indispensables, con el objeto de hacer más eficiente el servicio que otorga, mediante este instrumento jurídico, otorga la prestación de servicio objeto del presente contrato a **"EL PROVEEDOR"** con los requisitos que para tal efecto establezca la presente Ley u otros ordenamientos.

De la misma manera **"EL PROVEEDOR"** se obliga a contar vigentes durante todo el periodo contratado las licencias, autorizaciones y permisos necesarios que establezcan las presente Leyes u otros ordenamientos jurídicos para llevar a cabo lo establecido en el presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. SEGUROS

"EL PROVEEDOR" se obliga a contar vigentes durante todo el periodo contratado seguros que respondan en caso de un evento no previsible, sobre cuestiones laborales, de seguridad social, civiles, penales, entre otras.

DÉCIMA CUARTA. CALIDAD

"EL PROVEEDOR" deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para proporcionar la prestación de los servicios requeridos, a fin de garantizar que el objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de **"LA DEPENDENCIA"** y con estricto apego



a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

"LA DEPENDENCIA" no estará obligada a recibir o aceptar de los servicios cuando éstos no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte o su personal se generen.

DÉCIMA QUINTA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

"EL PROVEEDOR" queda obligado ante **"LA DEPENDENCIA"** a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, y/o en la legislación aplicable en la materia.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en la prestación de los servicios, que los hagan inadecuados para los usos a que se le destine o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido **"LA DEPENDENCIA"** no lo hubiere contratado.

DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a **"LA DEPENDENCIA"**, con motivo de incumplimiento de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos en la prestación de los servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la **"LAASSPES"**.

DÉCIMA SEPTIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"LA DEPENDENCIA"**.

"LA DEPENDENCIA" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al IVA, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.



DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "LA DEPENDENCIA" deslindando a ésta de toda responsabilidad.

DÉCIMA NOVENA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total en caso de que, al prestar los servicios, objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "LA DEPENDENCIA" o a terceros.

En tal virtud, "EL PROVEEDOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delitos establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley Federal de Protección.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "LA DEPENDENCIA", por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta será la de dar aviso en el domicilio previsto en el apartado de Declaraciones de este instrumento a "EL PROVEEDOR", para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a "LA DEPENDENCIA" de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

En caso de que "LA DEPENDENCIA" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, "EL PROVEEDOR" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que "LA DEPENDENCIA" entregue a "EL PROVEEDOR" tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora; sin embargo, será considerada como



información reservada y confidencial la que se prevé en el capítulo séptimo secciones I y III del citado ordenamiento jurídico, por lo que las partes se comprometen a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

"EL PROVEEDOR" manifestó mediante escrito dirigido a **"LA DEPENDENCIA"**, su consentimiento para que sean publicados sus datos en términos de los artículos 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora y 19, 21 y 23 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora.

"EL PROVEEDOR" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato específico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de **"LA DEPENDENCIA"**.

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los bienes establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, **"EL PROVEEDOR"** tiene conocimiento en que **"LA DEPENDENCIA"** podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la **"LAASSPES"**, así como presentar las denuncias correspondientes de carácter penal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, **"EL PROVEEDOR"** se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a **"LA DEPENDENCIA"** cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **"LA DEPENDENCIA"** de cualquier proceso legal.

"EL PROVEEDOR" se obliga a poner en conocimiento de **"LA DEPENDENCIA"** cualquier hecho o circunstancia que en razón de los bienes prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.



Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a **"LA DEPENDENCIA"**, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

VIGÉSIMA PRIMERA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE SERVICIOS.

"LA DEPENDENCIA" designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato a la Lic. Irma Benita Bernal Ruiz, Directora General de Administración y Planeación, con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará a **"EL PROVEEDOR"** las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la entrega de las tarjetas electrónicas y/o los servicios de dispersión.

Asimismo, **"LA DEPENDENCIA"** sólo aceptará las tarjetas electrónicas y los servicios de dispersión materia del presente contrato y autorizará los mismos previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

Las tarjetas electrónicas serán recibidas previa revisión de la administradora del contrato; la inspección consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

En tal virtud, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, la prestación de servicios, no se tendrán por aceptados por parte de **"LA DEPENDENCIA"**.

"LA DEPENDENCIA", a través de la administradora del contrato o a través del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar las tarjetas electrónicas y servicios de dispersión si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto a entregarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para **"LA DEPENDENCIA"**.

En los casos en los que **"EL PROVEEDOR"** tenga errores en los montos a dispersar, nombres, o cualquier error que derive al momento de realizar el servicio, el costo que esto genere, así como los montos a reponer para dar cumplimiento al presente contrato será a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, debiendo informar a **"LA DEPENDENCIA"**, a efecto de tener pleno conocimiento de lo acontecido y poder brindar la información a las personas beneficiarias.



VIGÉSIMA SEGUNDA. DEDUCCIONES

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales de forma parcial o deficiente a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, **"LA DEPENDENCIA"** por conducto de la administradora del contrato solicitará el pago de una deducción por un 2% diario, el cual debe calcularse hasta la fecha en que materialmente se cumpla la obligación y sin que cada concepto de deducciones exceda del 10% del monto de los recursos no dispersados o sobre el monto de los servicios proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades a deducir se aplicarán mediante cobro por escrito y pagadero en la cuenta que para tal efecto proporcione **"LA DEPENDENCIA"**. En caso de negativa se procederá a rescindir el contrato y dar vista a la Secretaría de Hacienda a fin de fincar crédito fiscal para su cobro coactivo.

"LA DEPENDENCIA" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado, representados por **"LA DEPENDENCIA"**.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el IVA.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará a través de oficio, dentro de los diez días hábiles posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

El límite de incumplimiento es de una deficiencia, a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato.

La suma de las deducciones señaladas en esta cláusula y las penas convencionales de la cláusula vigésima cuarta no debe exceder el monto de la garantía de cumplimiento.

VIGÉSIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** presente atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, **"LA DEPENDENCIA"**, por conducto de la administradora del contrato podrá aplicar una pena convencional equivalente al **2 %** por cada día de atraso en la entrega de los tarjetas electrónicas o sobre el monto de los servicios no proporcionados o atraso en el inicio de la prestación de los servicios oportunamente, de conformidad con el presente contrato, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

Por lo anterior, el pago de la prestación de servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que, si el contrato es rescindido en términos



de lo previsto en la CLÁUSULA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

"EL PROVEEDOR" podrá efectuar el pago de la pena convencional, a través de depósito, cheque o transferencia bancaria, ante la Tesorería del Estado, sin que la acumulación de esta pena exceda el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y se aplicará sobre el monto proporcional sin incluir el IVA.

La suma de las penas convencionales no debe exceder el monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato, de darse el caso, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 61 de la **"LAASSPES"**.

Esta pena convencional no descarta que **"LA DEPENDENCIA"** en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de **"LA DEPENDENCIA"**.

En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **"LA DEPENDENCIA"** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

La notificación al proveedor se hará a través oficio por parte de la Administradora del Contrato, informando el cálculo de la pena convencional, dentro de los **5 días hábiles** posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

La suma de las deducciones señaladas en la cláusula vigésima tercera y las penas convencionales de esta cláusula vigésima cuarta no debe el monto de la garantía de cumplimiento.

VIGÉSIMA CUARTA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Cuando **"EL PROVEEDOR"** incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a **"LA DEPENDENCIA"**, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Contraloría General, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la **"LAASSPES"**, en los términos de los artículos 69, 70 y 11 de dicho ordenamiento legal y en los correlativos que establece el ordenamiento que de ella emanan.



VIGÉSIMA QUINTA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL

"**LA DEPENDENCIA**", de conformidad con lo establecido en los artículos 59, 60, 61 y 62 de la "**LA ASSPES**", y los correlativos establecidos en el ordenamiento emanados de dicha norma, aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación de partidas total o parcialmente o la rescisión administrativa del contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. RELACIÓN LABORAL

"**EL PROVEEDOR**" reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo del suministro objeto de este contrato, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo, "**EL PROVEEDOR**" conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "**LA DEPENDENCIA**", en relación con el suministro materia de este contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. EXCLUSIÓN LABORAL

"**LAS PARTES**" convienen en que "**LA DEPENDENCIA**" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con "**EL PROVEEDOR**" ni con los elementos que éste utilice para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En particular el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, "**EL PROVEEDOR**" exime expresamente a "**LA DEPENDENCIA**" de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si "**LA DEPENDENCIA**" tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, "**EL PROVEEDOR**" se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente.

Por lo anterior, "**LAS PARTES**" reconocen expresamente en este acto que "**LA DEPENDENCIA**" no tiene nexo laboral alguno con "**EL PROVEEDOR**", por lo que éste último libera a "**LA DEPENDENCIA**" de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los



Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada de la prestación de los servicios materia de este contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS DE DISPERSIÓN DE APOYOS SOCIALES.

Cuando en la entrega de las tarjetas electrónicas o en los servicios de dispersión, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **"LA DEPENDENCIA"** bajo su responsabilidad, podrá de resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender el suministro de los bienes o la prestación de los servicios, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos por **"LA DEPENDENCIA"**.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"LA DEPENDENCIA"**, a solicitud escrita de **"EL PROVEEDOR"**, cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar dentro de los 20 días hábiles siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

"LA DEPENDENCIA" pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 30 días naturales, posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de **"EL PROVEEDOR"**, así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

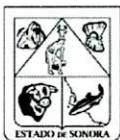
El plazo de suspensión será fijado por **"LA DEPENDENCIA"**, a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

VIGÉSIMA NOVENA. RESCISIÓN

"LA DEPENDENCIA" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, se entenderá por incumplimiento:



- a) Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
- b) Si incurre en negligencia en la prestación de servicios objeto del presente contrato, sin justificación para **"LA DEPENDENCIA"**;
- c) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- d) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA DEPENDENCIA"**;
- e) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones de **"LA DEPENDENCIA"**;
- f) Si no presta los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- g) Si no proporciona a **"LA DEPENDENCIA"** o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de la prestación de los servicios del presente contrato;
- h) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"LA DEPENDENCIA"**;
- i) Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- j) Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;
- k) Si la suma de las penas convencionales excede el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato.
- l) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo o la fianza de garantía de pagos adelantados a la dispersión.
- m) Si **"EL PROVEEDOR"** no presta los servicios objeto de este contrato de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por **"LA DEPENDENCIA"** conforme a las cláusulas del presente contrato, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- n) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"LA DEPENDENCIA"** en los términos de lo dispuesto en la cláusula **DÉCIMA NOVENA** del presente instrumento jurídico;
- o) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del presente contrato;
- p) Cuando **"EL PROVEEDOR"** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de **"LA DEPENDENCIA"** durante la prestación del servicio, por causas distintas a la naturaleza del objeto del mismo;
- q) Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que **"EL PROVEEDOR"** incurrió en violaciones en materia



- penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de **"LA DEPENDENCIA"** en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la entrega de las tarjetas electrónicas y prestación de los servicios del presente contrato; y
- r) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato o de las disposiciones de la **"LAASSPES"** y demás normatividad aplicable.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"LA DEPENDENCIA"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"LA DEPENDENCIA"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"LA DEPENDENCIA"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"LA DEPENDENCIA"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes o prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA DEPENDENCIA"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA DEPENDENCIA" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"LA DEPENDENCIA"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, **"LA DEPENDENCIA"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 58 de la **"LAASSPES"**.



Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, **"LA DEPENDENCIA"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, aplicando las penas convencionales y/o rescindirlo, siendo esta situación una facultad potestativa.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 57 párrafo cuarto, de la **"LAASSPES"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA DEPENDENCIA"**.

"EL PROVEEDOR" será responsable por los daños y perjuicios que le cause a **"LA DEPENDENCIA"**.

TRIGÉSIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

"LA DEPENDENCIA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir la prestación de servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"LA DEPENDENCIA"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Contraloría, lo que bastará sea comunicado a **"EL PROVEEDOR"** con **6 días naturales** anteriores al hecho. En este caso, **"LA DEPENDENCIA"** a solicitud escrita de **"EL PROVEEDOR"** cubrirá los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables estén debidamente comprobados y relacionados directamente con el contrato.

TRIGÉSIMA PRIMERA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la cotización de **"EL PROVEEDOR"** y el presente contrato, prevalecerá lo estipulado en este.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 87, 88, 89 de la Ley de Adquisiciones,



Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, y demás disposiciones aplicables para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

TRIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida.

TRIGÉSIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente los servicios de dispersión de apoyos sociales de la Secretaría de Desarrollo Social mediante tarjetas electrónicas, objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, su Reglamento; al Código Civil del Estado de Sonora; la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora; al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, y se somete a los tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

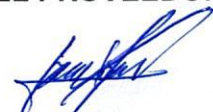


Por lo anteriormente expuesto, tanto **"LA DEPENDENCIA"** como **"EL PROVEEDOR"**, declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en todas y cada una de sus partes, firmándose en tres tantos, el día 12 del mes de febrero del año 2024.

POR:
"LA DEPENDENCIA"


MTRA. MARIA WENDY BRICEÑO ZULOAGA
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

POR:
"EL PROVEEDOR"


C. VÍCTOR MANUEL GODÍNEZ PÉREZ
Apoderado Legal de la Empresa
TOKA INTERNACIONAL, SOCIEDAD
ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE
CAPITAL VARIABLE.


ADMINISTRADORA DE CONTRATO:

LIC. IRMA BENITA BERNAL RUIZ
DIRECTORA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN Y PLANEACIÓN